

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 318.

La Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 10 del actual, me participa lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.=La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponde librar los apremios ejecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al Clero, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede; y considerando que en el Real Decreto de 29 de Octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo Clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuvieran efecto con sujecion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado; considerando tambien que por otro Real Decreto de 28 de Diciembre del citado año de 1849 están facultados los Administradores de Contribuciones para expedir á nombre y con aprobacion del respectivo Gobernador los apremios ejecutivos á que se hagan acreedores los deudores á la Hacienda pública; S. M. se ha servido declarar que los Administradores Diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y Contribuciones en el párrafo segundo de dicho Real Decreto; y que en su

consecuencia, cuando tenga necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del Clero, acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes en el modo y forma que lo verifican aquellos Gefes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes.=La Direccion lo traslada á V. S. para el fin que se previene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento, de quien corresponda. Palencia 15 de Agosto de 1852=Miguel Dorda.

Núm. 319.

El Sr. Gobernador de la provincia de Navarra, me dice con fecha 28 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 23 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de la instancia del Ayuntamiento de la villa de Orone que V. S. remitió con apoyo á este Ministerio en 11 de Marzo último, se ha servido autorizarle para que promueva una suscripcion voluntaria en toda la Península, á fin de remediar con su producto los daños que han sufrido sus vecinos á consecuencia del incendio ocurrido el 15 de Diciembre de 1848; pero con la precisa condicion de que se publique en la Gaceta en tiempo oportuno el importe de la espresada suscripcion y la inversion dada al mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real orden tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva insertarla en el Boletin oficial de esa provincia, confiando que V. S. la

recomendará y se servirá darme parte de las cantidades que se recauden con este objeto con espresion de los pueblos y personas que contribuyan á tan piadosa obra.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con advertencia á los Alcaldes de la provincia de que den publicidad á esta circular, abriendo al recibo de la misma suscripciones en sus respectivos distritos y dando cuenta á este Gobierno de provincia, de las cantidades que para este piadoso objeto recauden, á fin de poder disponer su remision al Sr. Gobernador de Navarra. Palencia 16 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

Núm. 320.

Debiendo de satisfacer los pueblos de los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrion, Frechilla, y de esta Capital al recaudador de la asociacion general de ganaderos de esta provincia, la anualidad vencida en Febrero último, y en los términos mencionados en el Boletín oficial, núm. 64, de 29 de Mayo próximo pasado; prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto lo verifiquen en el plazo de quince dias; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, me veré en el caso de acordar los medios coercitivos dispuestos por la ley.=Palencia 17 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

Núm. 321.

Repartimiento de 3881 rs. 22 mrs. entre los pueblos del partido judicial de esta capital, para subvenir á los gastos de presos pobres que transitan de justicia en justicia; por los pueblos de dicho partido en el presente año.

PUEBLOS.	NÚMERO de vecinos.	TOTAL.	
		Rs.	Ms.
Ampudia	372	»	262 20
Autilla.	Autilla.	148	104 16
	Paradilla.	30	21 6
Baños.	59	»	41 22
Becerril de Campos.	586	»	413 22
Dueñas	589	»	415 26
Fuentes de Valdepero	180	»	127 2
Grijota	220	»	155 10
Husillos.	84	»	59 10
Magaz.	85	»	60
Manquillos	32	»	22 20
Palencia y su Arrabal.	2205	»	1556 16
Pedraza	131	»	92 16
Perales.	Perales.	24	16 32
	Villalavin.	15	10 20
	Villafruela.	3	2 4
Revilla	47	»	33 6
Santa Cecilia	35	»	24 24
Torremormojon	126	»	88 32
Valoria del Alcor	56	»	39 18
Villamartin	60	»	42 12
Villalobon.	91	»	64 8
Villaumbrales	192	»	135 18
Villamuriel.	Villamuriel.	119	84
	Calabazanos.	10	7 2
	5499	»	3881 22

En su consecuencia los Alcaldes de dichas municipalidades

satisfarán por tercios adelantados la cantidad que les ha sido repartida para que este servicio no quede desatendido; en inteligencia, de que sino lo verifican con la debida puntualidad, les exigiré la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 18 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 322.

Repartimiento adicional al del presente año, de 5520 rs. entre los pueblos del partido judicial de Astudillo, para subvenir á los gastos de presos pobres de aquella cárcel en los meses que restan de dicho año.

PUEBLOS.	VECINOS.	REALES.
Amayuelas de Abajo	44	66
Amayuelas de Arriba	43	64 17
Amusco	315	472 17
Astudillo	810	1215
Boadilla del Camino.	109	163 17
Cordovilla la Real.	54	81
Itero de la Vega	109	163 17
Melgar de Yuso	114	171
Monzon	108	162
Palacios del Alcor	52	78
Piña de Campos	189	283 17
Rivas	67	100 17
San Cebrian de Campos.	153	229 17
Santoyo	162	243
Támara	144	216
Torquemada	531	796 17
Valbuena	33	49 17
Valdecolillos	99	148 17
Valdespina	81	121 17
Villagimena	38	57
Villalaco	108	162
Villamediana	252	378
Villodre	38	57
Villodrigo	27	40 17
Total.	3680	5520

En su consecuencia los Alcaldes de dichas municipalidades satisfarán por tercios adelantados la cantidad que les ha sido repartida para que este servicio no quede desatendido; en inteligencia, de que sino lo verifican con la debida puntualidad, les exigiré la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 18 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 323.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á este Gobierno á vuelta de correo, el número de palomares que existen en sus respectivos distritos, espresando los dueños de aquellos que no cumplieron con lo prevenido en mi circular de 8 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 9 del mismo, por la que se ordenaba el cerramiento de palomares durante las épocas marcadas en el reglamento de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, sin que les sirva de pretexto, para no haber cumplido con dicha disposicion el alegar que para el efecto tenian recurso pendiente, pues interin no se resuelva se hallan en la obligacion de obedecer lo mandado por la autoridad.

Siempre han sido perjudiciales las palomas para los campos en las épocas de siembra y recoleccion, pero mucho mas en el presente año en que tan corta ha sido la cosecha; y con objeto de no aumentar la penuria á los labradores; prevengo á los Alcaldes cuiden con el mayor esmero de llevar á cumplido efecto lo prevenido en el citado reglamento de caza y pesca sobre cerramiento de palomares; en la inteligencia, de que no consentiré la menor omision ó falta de celo en este particular de tanto interés para los pueblos. Palencia 17 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

En la Gaceta del 5 de Agosto del actual, número 6618, se halla inserta una Real orden cuyo contenido es el siguiente:

Excmo. Sr.=De conformidad y atendiendo á las razones espuestas por V. E. al informar con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño, S. M. la Reina se ha servido conceder el nuevo plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario que estén sujetos á aquella formalidad y carezcan de ella; habiéndose servido asimismo S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, hagan entender la concesion de esta gracia á todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no haber presentado oportunamente el documento.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, Palencia 5 de Agosto de 1852.=Pedro Alvarez.

En 29 de Noviembre de 1845 y Boletín oficial de 6 de Diciembre, núm. 140, se encargó por el Sr. Intendente que era de la misma en aquella época á todos los Escribanos de la misma lo que á continuacion se espresa:

Para que las oficinas del registro de hipotecas de esta provincia puedan cumplir exactamente lo que dispone el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo último relativo á aquel impuesto, he acordado encargar á todos los Escribanos públicos de ella, que al redactar los instrumentos de traslacion de propiedad ú obligacion hipotecaria, hagan expresion de la fecha del título ó títulos de pertenencia, en virtud del cual poseen los otorgantes las fincas que traspasen ó sujetan á responsabilidad.=Recomiendo muy eficazmente á los Escribanos de esta provincia la puntual observancia de la prevencion que va hecha para que pueda hacerse referencia del registro primordial en que han de anotarse todas las variaciones que ocurran en las fincas dentro del término de doce años, llenándose á la vez los deseos que el Gobierno se ha propuesto, y teniendo lugar la clasificacion de las fincas como el mismo apetece.

Y como haya sido sabedora esta Administracion de que muchos de los Escribanos no cumplen con dicha disposicion al otorgar los instrumentos públicos por partes que se la han dado por los Contadores del Registro de hipotecas, se recuerda por medio del Boletín oficial el exacto cumplimiento de

cuanto en dicho Boletín se previene. Palencia 14 de Agosto de 1852.=Pedro Alvarez.

ANUNCIOS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales en esta forma:

1000000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
223652	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
615739	Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.

2339391

De la referida suma se invertirán:

973652	En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.
270000	En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establezca los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

1243652

1243632

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán.

1095739

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

2339391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comision de Hacienda establecida en dicha capital si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta

el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaria de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda sea interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1852.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PARTE NO OFICIAL.

En la posada de la calle de los Soldados, núm. 3, se ha establecido una vizeajna, la que ha mejorado todos los locales de dicho establecimiento; admite toda clase de personas con el agrado y limpieza que usan las provincianas, se servirá toda clase de comidas con abundancia y á un precio muy arreglado. En dicho establecimiento se hallará siempre una persona dispuesta á evacuar los negocios que se tengan con las oficinas de esta capital ó de particulares, sin retribucion alguna.

2.

PARA LA HABANA.

Del 8 al 15 de Setiembre próximo saldrá de este puerto con destino á dicho punto la corbeta Paquita, capitan: D. José Maria Martinez Viademonte. Admite pasajeros. La despachan los Sres. Aguirre Hermanos; en el Muelle núm. 10.

Santander 11 de Agosto de 1852.